

RESOLUCIÓN No. 02127

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL REGISTRO NEGADO No. M-1-00297 RAD 2013EE045748 DEL 24 DE ABRIL DE 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Decreto Ley 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2011ER118783 se allegó a la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de AVISO EN FACHADA, a instalar en la Calle 37 Sur No. 78 F-32 Bloque 41 Entrada 9-10 de esta Ciudad. Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Requerimiento Técnico bajo el radicado No. 2011EE147606, en el cual se solicitó al señor Daniel Antonio Torres Romero, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ODONTOLÓGICOS TORRES MANCILLA OTORCID LTDA**, retirar o abstenerse de instalar los avisos adicionales al único permitido o reubicar la publicidad comercial en un solo aviso sin exceder el 30% de la fachada hábil y propia del establecimiento, así como reubicar el aviso en fachada propia del establecimiento comercial, es decir, en el primer piso.

Que mediante radicado No. 2011ER0160858 del 12 de Diciembre de 2011, el señor Daniel Antonio Torres Romero, en su calidad de Representante Legal de la sociedad

RESOLUCIÓN No. 02127

ODONTOLÓGICOS TORRES MANCILLA OTORCID LTDA. informa que ha realizado las adecuaciones solicitadas por esta entidad desmontando los avisos e instalándolos en la fachada hábil. En razón a lo anterior esta secretaria se pronunció por medio del radicado 2012EE011661 del 24 de Enero de 2012 informando que si bien es cierto que ha desmontado dos de los cuatro avisos que tenía instalados, la norma (literal a, Artículo 7, Decreto 959/00) es precisa al establecer que solamente se puede instalar un aviso por fachada de establecimiento de comercio, y las fachadas que se consideran hábiles son las que dan contra el espacio público. Así las cosas debe la sociedad **ODONTOLÓGICOS TORRES MANCILLA OTORCID LTDA** por medio de su representante legal el señor Daniel Antonio Torres Romero proceder al desmonte del otro aviso adicional al permitido, o instalarlo como un solo cuerpo. En segundo lugar frente a la ubicación de su elemento de publicidad exterior visual, según la fotografía adjunta a su respuesta, este se encuentra parcialmente en el área correspondiente al segundo piso, por fuera de su fachada hábil, que es en el primer piso, donde se encuentra su establecimiento de comercio, adicionalmente se encuentra cubriendo ventanas, lo que está prohibido por el Artículo 8, literales a, y c del Decreto 959/00, respectivamente. Que la Sociedad **ODONTOLÓGICOS TORRES MANCILLA OTORCID LTDA** por medio de su representante legal el señor Daniel Antonio Torres Romero allega a esta secretaria mediante radicado 2012ER025605 DEL 22 DE Febrero de 2012 escrito en el que informa que ya desmonto los elementos y los reubico para lo cual allega soporte fotográfico

Como respuesta al radicado, este despacho profirió el requerimiento 2012EE145742 del 28 de Noviembre de 2012 en el que informo que frente a la solicitud de registro 2011ER118783, correspondiente al establecimiento ubicado en la Calle 37 Sur N° 78 F 32 Kennedy, esta entidad había requerido mediante el oficio 2011EE147606, el cual fue resuelto por la Sociedad Ortocid mediante radico 2011ER160858 al cual este despacho dio trámite mediante el radicado 2012EE011661, que junto con el resultado de lo observado el registro fotográfico anexo al oficio de la referencia se observa que el local cuenta con más de un aviso por fachada, ya que existen dos estructuras instaladas, adicionalmente si el establecimiento funciona en el primer piso el aviso deberá reubicarse en el primer piso de la edificación de lo contrario podrá instalarse en el

antepecho del segundo piso. Por lo cual la Sociedad **ODONTOLÓGICOS TORRES MANCILLA OTORCID LTDA.** a través de su representante legal el señor Daniel Antonio Torres



RESOLUCIÓN No. 02127

Romero allega a esta secretaria mediante radicado 2012ER150723 del 07 de Diciembre de 2012 escrito en el que informa que ya desmonto los elementos y los reubico para lo cual allega soporte fotográfico.

Que en virtud de todas las actuaciones mencionadas la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección De Calidad Del Aire, Auditiva Y Visual expide el Registro Único de elementos de publicidad exterior visual No. M-1-00297 bajo el radicado 2013EE045748 del 24 de Abril del 2013 negando la solicitud para elemento tipo aviso en fachada de la Sociedad Odontológicos Torres Mancilla Otorcid Ltda., en el cual se decide:

“NEGAR REGISTRO a ODONTOLOGICOS TORRES MANCILLA ORTOCID LTDA identificado (a) con Nit. 900134907-5, cuyo representante legal es DANIEL ANTONIO TORRES ROMERO identificado (a) con C.C.19289460, el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo AVISO EN FACHADA, detallada en la referencia y de conformidad con lo anteriormente expuesto.”

(...)

Que el Registro Único de elementos de publicidad exterior visual No. M-1-00297 bajo el radicado 2013EE045748 del 24 de Abril del 2013, fue notificado de manera personal al señor Daniel Antonio Torres Romero identificado con cedula de ciudadanía No. 19.289.460 el 15 de Octubre de 2013.

Que mediante radicado No. 2013ER14315 del 22 de Octubre de 2013, en el cual el señor Daniel Antonio Torres Romero, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ODONTOLOGICOS TORRES MANCILLA ORTOCID LTDA identificado (a) con Nit. 900134907-5 interpone recurso de reposición en el cual invoca en primer lugar que el elemento de publicidad exterior tipo aviso en fachada ubicado en la calle 37 sur No. 78 F 32 BQ 41 entrada 9-10 Apto 101, está ubicado en el primer piso y que procedieron al desmonte del elemento adicional para lo cual aportan soporte fotográfico .

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

RESOLUCIÓN No. 02127

Que de acuerdo al marco jurídico establecido por la Constitución Política, toda persona tiene derecho a gozar de un debido proceso en cualquier actuación administrativa o judicial.

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...).”

Que una vez estudiado el presente trámite administrativo, debe señalarse que se rige bajo los lineamientos legales del Decreto 01 de 1984, teniendo en cuenta que el artículo 308 de la ley 1437 -nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo estipula:

“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.

El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (subrayado fuera de texto)

Que al analizar si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo, el mismo cumple con las normas señaladas y por tanto a continuación se analizará de fondo.

“ARTICULO 50. RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

AUTO No. 01109



RESOLUCIÓN No. 02127

1. *El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque."*

La Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y visual de la Secretaría Distrital de Ambiente profirió el concepto técnico 01632 del 24 de Febrero de 2014, en el cual concluyó confirmar el Registro Negado No. M-1-00297, con radicado SDA No.2013EE045748 de fecha 24-04-2013, ya que infringe: literal a, Artículo 7, Decreto 959/00 y Artículo 8, literal c, Decreto 959/00, como se puede evidenciar en la evaluación técnica que se le realiza a la respuesta al requerimiento, cuyo contenido se describe a continuación.

Concepto Técnico No. 01632, 24 de febrero del 2014

Asunto Radicado: 2013ER142315 de 22 de Octubre de 2013

Representante Legal y/o Propietario del elemento de publicidad: DANIEL ANTONIO TORRES ROMERO

Razón Social: ODONTOLOGICOS TORRES MANCILLA LTDA CON SIGLA ORTOCID LTDA

Nit y/o cedula: 900134907-5

Dirección para notificación: Calle 37 sur No. 78F-32 Bloque 4, Entrada 9-10 Apto 101

Fecha: 22/10/2013

1. OBJETO: Resolver un recurso de reposición en contra del Registro Negado No. M-1-00297, con radicado SDA No.2013EE045748 de fecha 24-04-2013, para un elemento de PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO ADOSADO A FACHADA.

2. ANTECEDENTES

- a. Texto de publicidad: ORTOCID ORTODONCIA IMPLANTES
- b. Tipo de anuncio: **AVISO.**
- c. Ubicación: **FACHADA**
- d. Área de exposición: **3 Mt²**
- e. Tipo de establecimiento: **COMERCIAL**

RESOLUCIÓN No. 02127

f. Dirección publicidad: **CALLE 37 SUR No. 78F-32 BLOQUE 4 ENTRADA 9-10 APTO 101**

g. Localidad: **KENNEDY**

h. Sector de Actividad: **ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS**

i. Fecha de visita: **No fue necesario, se valoró con la información radicada por el solicitante.**

j. Antecedentes: Solicitud de registro No. 2011ER118783 de 2011-09-21, Requerimiento técnico SDA. No. 2011EE147606 de 2011-11-16, Respuesta a Requerimiento, radicado No. 2012ER150723 de 2012-12-07.

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

(...)

4. VALORACION TÉCNICA

El elemento en cuestión, y los fundamentos en el recurso no cumplen con las estipulaciones ambientales.

Que según evaluación técnica a la respuesta a Requerimiento, con radicado No. 2012ER150723 de 2012-12-07, Se cita en la valoración:

- El local cuenta con más de un aviso por fachada (Infringe literal a, Artículo 7, Decreto 959/00).
- La ubicación ocupa o alcanza a cubrir ventanas o puertas (Infringe Artículo 8, literal c, Decreto 959/00).

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

- Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, confirmar el Registro Negado No. M-1-00297, con radicado SDA No.2013EE045748 de fecha 24-04-

Página 6 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02127

2013, ya que infringe: literal a, Artículo 7, Decreto 959/00 y Artículo 8, literal c, Decreto 959/00, como se puede evidenciar en la evaluación técnica que se le realiza a la respuesta al requerimiento.

(...)

Es importante resaltar que el establecimiento comercial denominado ODONTOLOGICOS TORRES MANCILLA LTDA CON SIGLA ORTOCID LTDA, deberá hacer una nueva solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual para un elemento Tipo Aviso en Fachada.

Que en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden jurídico expuestos por la recurrente, es pertinente formular lo siguiente:

Sobre el primer hecho invocado por el recurrente la Secretaria Distrital de Ambiente, se pronunció de fondo por medio del radicado 2013EE045748 del 24 de Abril del 2013, en el cual se niega el registro de publicidad exterior visual tipo aviso realizado mediante la solicitud radicada bajo el número 2011ER118783.

En cuanto al segundo hecho es pertinente estudiar el requerimiento técnico con radicado 2012EE145742 en lo referente a la solicitud 2011ER118783 en la que se advierte a la sociedad solicitante que "cuenta con más de un aviso por fachada, ya que existen dos estructuras instaladas..." a lo cual la sociedad dio respuesta por medio del radicado 2012ER150723 en el que esta entidad no evidencia cambio alguno tal como se puede inferir racionalmente al observar el soporte probatorio fotográfico allegado por el recurrente y para el cual se llevo a cabo el estudio técnico del caso, tal como se puede ver en el Concepto Técnico 01632 del 24 de febrero del 2014 el cual permitió establecer que frente al radicado 2012ER150723 que la Sociedad Odontologicos Torres Mancilla Ltda "**... cuenta con más de un aviso por fachada transgrediendo con ello el literal a del artículo 7 del decreto 959 de 2000**, en igual sentido se observó que la ubicación ocupa o alcanza a cubrir ventanas o puertas infringiendo el Artículo 8, literal c, del decreto 959 de 2000" (Negrilla fuera del texto original) que en virtud de lo anterior este despacho considera que frente a lo solicitado por el requerimiento técnico con radicado

RESOLUCIÓN No. 02127

2012EE145742 la sociedad Odontologicos Torres Mancilla Ltda Con Sigla Ortocid Ltda No subsanó de manera oportuna ya que la respuesta dada al requerimiento data del 7 de diciembre del 2012; un día después del término para interponer el mismo, al igual la sociedad desatendió lo requerido por esta entidad para contar con viabilidad técnica pues no llevo a cabo las recomendaciones contenidas en el requerimiento bajo radicado 2012EE145742, en consecuencia a las razones expuestas frente al sustento del recursos esta entidad considera que después de haber realizado una evaluación racional de los argumentos brindados por el recurrente estos resultan insuficientes, y como consecuencia a ello es procedente el registro negado M-1-00297.

En este orden de ideas, y una vez estudiados los argumentos del recurrente, este Despacho advierte que los mismos no son de recibo y por consiguiente dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo CONFIRMAR el Registro Negado No. M-1-00297 bajo radicado 2013EE045748 del 24 de Abril de 2013 recurrido, en razón a que la Sociedad No cumplió con lo requerido en el requerimiento técnico con radicado 2012EE145742 tal como lo evidencia concepto Técnico 01632 del 24 de febrero del 2014 el cual estudio la respuesta dada por la sociedad requerida mediante radicado 2012ER150723 y como consecuencia sugiere confirma el recurso negado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de "ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas."

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de

RESOLUCIÓN No. 02127

control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo 2 literal b) del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"b. Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar".

Que la Resolución 3074 de 2011, por la cual "se delegan unas funciones y se deroga una resolución", delegó al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual por medio del artículo 3:

"(...) la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la el registro negado No M-1-00297 bajo radicado 2013EE045748 del 24 de Abril de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Daniel Antonio Torres Romero, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ODONTOLOGICOS TORRES MANCILLA ORTOCID LTDA en la Calle 37Sur No 78F-32, bloque 41 entrada 9-10de esta ciudad, conforme lo estipulan los articulo 44 y 45 del

RESOLUCIÓN No. 02127

Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

En Bogotá, D.C., a los 10 SEP 2014 () días del mes de
Dado en Bogotá a los 02 días del mes de julio del 2014 afirma personalmente el

contenido de: Resolución No. 2127-2014 anterior, (a)
Daniel Antonio Torres Romo en su calidad
 de Representante UES

[Handwritten signature]

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19209460 de
Bogotá D.C. T.P. No. _____ del C.S.J.,
 quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
 Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez
 (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

Elaboró:
 Olga Cecilia Rosero Legarda

C.C.: 27074094

FECHA EJECUCIÓN: 1/04/2014

Revisó:
 Olga Cecilia Rosero Legarda

C.C.: 27074094

EL NOTIFICADO: CA 73 7 50 27
 Dirección: _____
 Teléfono (s): 540515

FECHA EJECUCIÓN: 2/07/2014

Aprobó:

QUIEN NOTIFICA: Alejandro Acila
[Handwritten signature]

Fernando Molano Nieto

C.C.: 79254526

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCIÓN: 2/07/2014

En Bogotá, D.C., hoy 11 SEP 2014 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la

dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Acila